ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0503-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	SP.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término diputados y diputadas sin partido, por diputados y diputadas independientes. Garantizar el mismo trato a diputados y diputadas independientes. Ejercer en todo momento sus derechos en las mismas condiciones que los diputados que integren un grupo y adicionar que en caso de modificaciones en el orden de los asuntos de diputados y diputadas independientes, será la Mesa Directiva la responsable de atender dichas solicitudes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.** **Único.** Se adiciona un numeral 4 al artículo 64 y se modifican los artículos 3o., 5o., 6o., 24, 27, 38, 59, 64, 65, 102, 104, 105, 113, 149, 194, 199, 230 y 284 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:
Artículo 3. **1. …**	**Artículo 3.** 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:
I. a la VI. …	I. a VI. ...
VII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**VII.** Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **o que, habiendo llegado a su escaño abanderado por un Partido Político o Coalición, haya solicitado separarse de su Grupo Parlamentario, en cualquier momento de la legislatura, y no solicite su adhesión a otro.**
VIII. a la XXVI. …	VIII. a XXVI. ...

Artículo 5. **1.** Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.	**Artículo 5.** **1.** Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección. S**e deberá garantizar el mismo trato a diputados y diputadas independientes, quienes en todo momento, ejercerán sus derechos en las mismas condiciones que los diputados que integren un grupo.**
2…	2. ...
Artículo 6. **1. …**	**Artículo 6.** 1. Serán derechos de los diputados y diputadas:
I. a la XI. …	I. a XI. ...
XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;	**XII.** Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos, **sin detrimento de sus derechos contemplados en el presente reglamento y en otros ordenamientos;**
XIII. a la XX. …	
Artículo 7. **1. …**	**Artículo 7.** 1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:
I. y II. …	I. a II. ...
2. La satisfacción de las solicitudes de los diputados y diputadas, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos de la	**2.** La satisfacción de las solicitudes de los diputados y diputadas, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos de la

Cámara.	Cámara, **procurando en todo momento el mismo acceso para los diputados y diputadas independientes.**
Artículo 24. **1**. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas *que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son* independientes.	**Artículo 24.** 1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas independientes.
2. *Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar* nuevos grupos *por el resto de la Legislatura.*	**2. Para la conformación de** nuevos grupos **parlamentarios, se deberá contar con al menos cinco legisladores.**
3. y 4. …	3. a 4. ...
5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.	5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un **nuevo Grupo se forme o cuando** deje de tener representación en la Cámara.
Artículo 27. **1.** Los grupos, los diputados y diputadas, tendrán espacios dentro del Recinto, de conformidad con lo que establece la Ley.	**Artículo 27.** 1. ...
2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos, diputados y diputadas *sin partido* e independientes.	2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos, **así como a los** diputados y diputadas independientes.
3. …	3. ...

Artículo 38. **1. …** **I. a la IV. …** **2.** El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.	**Artículo 38.** 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para: I. a IV. ... 2. El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen **y deberán incluir dentro del desarrollo de las mismas, la participación tanto de grupos como de diputados y diputadas independientes.**
Artículo 59. **1.** La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares. **2.** Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna. **3. …**	**Artículo 59.** **1.** La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, **las solicitudes que reciba de diputados y diputadas independientes** , así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares. 2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna, c**ontemplando la participación de diputadas y diputados independientes.** 3. ...

Artículo 64. **1.** La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.	**Artículo 64.** 1. a 3. ...
2 y 3. …	
No tiene correlativo	**4. En el caso de modificaciones en el orden de los asuntos de diputados y diputadas independientes, será la Mesa Directiva la responsable de atender dichas solicitudes.**
Artículo 65. **1**. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva, señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:	**Artículo 65.** **1.** Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse por la Junta **o por el diputado o diputada independiente** a la Mesa Directiva, señalando el Grupo **en caso correspondiente**, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:
I. y II. …	I. a II. ...
2. El Orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta; la solicitud será expuesta por el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.	2. ...
3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el *Orden* del día. Para ello, contarán con el auxilio	3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el **orden** del día, **tomando en cuenta la**

del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.	**participación de los diputados y diputadas independientes.** Para ello, contarán con el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.
4. …	4. ...
Artículo 102. **1. …**	**Artículo 102.** 1. Las iniciativas presentadas a nombre de Grupo, las del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Senadores y las Legislaturas de los Estados pasarán, desde luego a comisión.
2. …	**2.** Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente:
I. Se deberán registrar ante la Junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas *sin partido y los* independientes podrán hacerlo directamente ante la Junta;	**I.** Se deberán registrar ante la Junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas independientes podrán hacerlo directamente ante la Junta;
II. a la VI. …	II. a VI. ...
3. …	3. ...
Artículo 104. **1. …**	**Artículo 104.** 1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:
I. a la III. …	I. a III. ...

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y *un diputado o diputada independiente propuesto* entre ellos *podrá* disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;	**IV.** Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, **y hasta dos diputados o diputadas independientes propuestos de** entre ellos, **podrán** disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;
V. a la XII. …	V. a XII. ...
2. … **I. ala VI. …**	2. ... I. a VI. ...
Artículo 105. **1. …**	**Artículo 105.** 1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:
I. y II. …	I. a II. ...
III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, *y un diputado o diputada independiente propuesto* entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo	III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, **y hasta dos diputados o diputadas independiente propuestos de** entre ellos , podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa

acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;	Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;
IV. a la VII. …	IV. a VII. ...
Artículo 113. **1**. **…**	**Artículo 113.** 1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:
I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como *un diputado o diputada independientes propuesto* entre ellos, quienes podrán hablar hasta por tres minutos.	**I.** A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como **hasta dos diputados o diputadas independientes propuestos de** entre ellos **mismos**, quienes podrán hablar hasta por tres minutos.
II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como *un diputado o diputada independiente propuesto* entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;	**II.** Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como **hasta dos diputados o diputadas independientes propuestos de** entre ellos **mismos**, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;
III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después	III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después

de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y	de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo **o diputado** antes de iniciar la votación, y
IV. …	IV. ...
Artículo 146. **1.** Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.	**Artículo 146.** 1. Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma. **En su integración deberán ser considerados espacios para diputados y diputadas independientes, si los hubiera.**
2. al 5. …	2. a 5. ...
Artículo 149. **1.** La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.	**Artículo 149.** 1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular. **En su integración, deberán ser considerados diputadas y diputados independientes, si los hubiera.**
2. y 3. …	2. ... I. a XII. ... 3. ...
Artículo 194. **1.** En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el	**Artículo 194.** 1. ...

Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.	
2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada *sin partido o* independiente, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.	2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada independiente, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días**, procurando que la vacante sea ocupada por otro diputado o diputada independiente.**
Artículo 199. **1**. El formato de las Comparecencias, será acordado por la Junta Directiva y sometido a votación del Pleno de la Comisión.	**Artículo 199.** 1. ...
2. La Junta Directiva procederá a informar a la Junta y a la Mesa Directiva del formato convenido, que reflejará el criterio de proporcionalidad, y *procurará incluir a* los diputados y diputadas *sin partido*. En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de las Juntas Directivas de las comisiones que participen.	**2.** La Junta Directiva procederá a informar a la Junta y a la Mesa Directiva del formato convenido, que reflejará el criterio de proporcionalidad, y **deberá incluir la participación de** los diputados y diputadas **independientes.** En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de las Juntas Directivas de las comisiones que participen.
3. y 4. …	3. a 4. ...
5. Los diputados y diputadas *que no formen parte de ningún Grupo*, sólo podrán intervenir en un turno.	**5.** Los diputados y diputadas **independientes** sólo podrán intervenir en un turno.
Artículo 230. **1.** Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, la discusión se realizará en lo general y en lo particular.	**Artículo 230.** 1.

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo *y un diputado o diputada independiente propuesto* de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión. **3. a 5. …** **Artículo 284 Sexies.** **1. …** **I. …** **II**. Un representante de cada grupo parlamentario y *un representante de los* diputados independientes; **III. a la X. …** **2. al 5. …**	2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo **y hasta dos diputados o diputadas independientes propuestos** de entre ellos **mismos,** hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión. 3. a 5. ... **Artículo 284 Sexies.** 1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma: I. ... II. Un representante de cada grupo parlamentario y **hasta dos** diputados independientes**;** III. a X. ... 2. a 5. ...
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto